

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones  
Área Especializada Unipersonal Transitoria de  
Pesquería



## Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00065-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 22 de febrero de 2024

- EXPEDIENTE n.°** : PAS-00000578-2020
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 3222-2023-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO (s)** : LUIS FELIPE PILCO HERNANDEZ
- MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador
- INFRACCIÓN (es)** :
- **Numeral 3** del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.  
**Multa: 0.429** Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).  
**Decomiso: 0.252 t.** del recurso hidrobiológico concha de abanico.<sup>1</sup>
- SUMILLA** : **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **LUIS FELIPE PILCO HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral n.° 3222-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.09.2023. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134 del RLGP.

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la **LUIS FELIPE PILCO HERNANDEZ**, (en adelante **LUIS PILCO**), mediante el escrito con registro n.° 00073664-2023 de fecha 10.10.2023, contra la Resolución Directoral n.° 3222-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.09.2023.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Acta de Fiscalización Vehículos n.° 11-AFIV-000144 de fecha 04.03.2020, el fiscalizador acreditado del Ministerio de la Producción dejó constancia la intervención al vehículo de placa F3S-080, propiedad de **LUIS PILCO**. El cual transportaba 50 kg de Cangrejo; y 252 kg de Concha de Abanico, sin contar con la Declaración de Extracción o

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró tener por cumplida la sanción de decomiso.



Recolección de Moluscos Bivalvos Vivos - DER, documento que acredita el origen legal y la trazabilidad.

- 1.2 Mediante la Resolución Directoral n.° 3222-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.09.2023, se sancionó a **LUIS PILCO** por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE RLGP (en adelante, RLGP). Imponiéndosele la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 Con el escrito de Registro n.° 00073664-2023<sup>2</sup> de fecha 10.10.2023, **LUIS PILCO** interpuso recurso de apelación contra la citada resolución.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

## III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **LUIS PILCO**:

### **EN CUANTO A LA OBTENCIÓN DE LA DER**

**LUIS PILCO** alega que extrajo los recursos concha de abanico y cangrejo para subsistencia, en su condición de socio de la Cooperativa de Trabajadores Pesqueros Artesanales y Maricultores Mundo Sostenible de la RNP. Agrega que en la zona de extracción no existe autoridad para la emisión de la Declaración de Extracción y Recolección de Moluscos y Bivalvos (en adelante, DER) documento que se debe recabar en el distrito de San Andrés. Por lo que solicita se oficie a la Oficina desconcentrada de Pisco de SANIPES, a efecto de que informe si en la fecha de los hechos contaba con personal competente para emitir la DER.

En el caso particular, la infracción al numeral 3 imputada a **LUIS PILCO** prescribe taxativamente como conducta infractora: “no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización (...)”.

Conforme se indicó, a través del Acta de Fiscalización Vehículos n.° 11-AFIV-000144 de fecha 04.03.2020, el fiscalizador acreditado del Ministerio de la Producción dejó constancia se intervino al vehículo de placa F3S-080, propiedad de **LUIS PILCO**. El cual transportaba 50 kg de Cangrejo; y 252 kg de Concha de Abanico, sin la DER, documento que acredita el origen legal y la trazabilidad.

---

<sup>2</sup> Ratificado mediante escrito con Registro N° 00081358-2023 presentado con fecha 06.11.2023



En el presente caso, en el Acta de Fiscalización Vehículos n.° 11-AFIV-000144 se dejó constancia que el día 04.03.2020, **LUIS PILCO** no acreditó el origen legal y la trazabilidad de los 252 kg de Concha de Abanico, al no haber presentado la DER. Documento que debió emitir al momento del desembarque y posterior traslado de los moluscos y bivalvos encontrados en su poder.

Al respecto, el subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 de la Directiva N° 002-2016-PRODUCE/DGSF, aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-2016-PRODUCE/DGSF de fecha 19.02.2016, precisa que detenido el vehículo de transporte en el punto de control, el inspector solicitará al conductor la Declaración de Extracción y Recolección de Moluscos y Bivalvos (DER) o cualquier otro documento, según corresponda al bien que transporte, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Por su parte, a través de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE y modificatoria, en su artículo 3 indica que las personas naturales que transporten estos, son responsables directos del cumplimiento de la Norma.

El artículo 28 de la norma antes indicada refiere por su parte que los Moluscos Bivalvos Vivos deben ser transportados de tal manera que, entre otros, se garantice su trazabilidad; precisando el artículo 32 que a la entrega de los lotes de moluscos bivalvos vivos a los operadores de las áreas de reinstalación, planta de procesamiento, depuración o centros de comercialización se debe acompañar la Declaración de Extracción y recolección.

Ahora bien, el artículo 33 de la norma mencionada indica que la DER deberá ser registrada en formato codificado y numerado, según diseño establecido en la norma, y el original visado por la Administración del desembarcadero, acompañará a la carga y será entregado al destinatario final. Una copia será para la administración del desembarcadero donde se encuentra inscrita la embarcación y una segunda copia para el declarante.

Por su parte, en el Procedimiento “Ejecución del Control Oficial de la Trazabilidad de los Moluscos Bivalvos”, aprobado Resolución de Dirección Ejecutiva N° 071-2017-SANIPES-DE, el numeral 7.1 establece que un día antes a la extracción/recolección o cosecha de moluscos bivalvos dentro de las áreas de producción, el administrado debe coordinar con el SANIPES para la emisión de la DER, entre las 8:00 y 17:00 horas para realizar el llenado del formato P06-SDSA-SANIPES-01. En caso no puedan acercarse a la OD/SEDE, pueden enviar el formato por vía electrónica. Por su parte, SANIPES solo emite la DER, previa presentación de la solicitud debidamente, llenada y firmada.

En ese sentido, el numeral 5 del artículo 77 del citado Decreto; establece como infracción: “Transportar o recepcionar para su procesamiento lotes de moluscos bivalvos vivos sin la declaración de extracción o recolección y/o sin el etiquetado de extracción o recolección de los recipientes que lo contienen”, conducta que ha podido ser verificada en el presente caso toda vez que al momento de la fiscalización **LUIS PILCO** no contaba con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad del recurso conchas de abanico incumpliendo con dicha exigencia legal; por tanto lo alegado por este en su recurso carece de sustento.



De esta manera, al contar la Administración con medios probatorios suficientes que generan certeza sobre la comisión de la infracción, conforme al inciso 1 del artículo 174 del TUO de la LPAG, resulta innecesario efectuar la consulta al SANIPES, conforme alega el señor **LUIS PILCO**.

Finalmente, respecto a que se extrajeron los recursos concha de abanico y cangrejo para subsistencia en su condición de socio de una Cooperativa, se debe precisar ello no lo exime del deber legal de contar con la documentación que acredite el origen legal y trazabilidad de los recursos hidrobiológicos.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 006-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.02.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **LUIS FELIPE PILCO HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral n.° 3222-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.09.2023. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DECLARAR** que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a **LUIS FELIPE PILCO HERNANDEZ** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones

